

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>FREDY GONZÁLO BORDA VELOZA y JOHANA ANDREA NIÑO RAMOS</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202000172</b>

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial conformada por los compañeros permanentes FREDY GONZÁLO BORDA VELOZA y JOHANA ANDREA NIÑO RAMOS, a solicitud del señor apoderado de la pareja.

#### 2º. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 6 de julio de 2020, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores FREDY GONZÁLO BORDA VELOZA y JOHANA ANDREA NIÑO RAMOS, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial BORDA NIÑO.

##### 2.2. TRAMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia realizada el 24 de noviembre de 2020, se recibieron las actas de inventario de los bienes que componen el haber social, constituido por un (1) único bien

inmueble localizado en el área rural del municipio de La Mesa, Cundinamarca, sin pasivos declarados.

En la misma diligencia se decretó la partición y se autorizó al apoderado de la pareja para realizar el trabajo correspondiente y presentarlo.

La Administración de Impuestos no se hizo presente en el trámite de liquidación, no obstante haber sido enterada del mismo en la Seccional de Girardot, que informó haber trasladado la información pertinente a la seccional Bogotá en julio de 2020 (fol. 5 del expediente).

A la fecha no se recibió ninguna comunicación de la Seccional Bogotá de la Administración Nacional de Impuestos DIAN.

### **3º. CONSIDERACIONES**

#### **3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### **3.2. DEL TEMA EN DEBATE**

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los compañeros permanentes separados.

En el trabajo presentado por el apoderado con anuencia de sus poderdantes, se adjudicó la totalidad del inmueble denominado Lote Número Uno, ubicado en la Vereda Trinidad del municipio de La Mesa, Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 166-106818, del cual se segregaron dieciséis (16) lotes más pequeños, que fueron adjudicados: cinco (5) a cada uno de los socios patrimoniales, en pago de sus ganancias y seis (6), destinados a la hijuela de gastos que fueron adjudicados a los señores GLORIA FLORINDA VELOZA DE BORDA y JOSÉ ANTONIO BORDA VELOZA.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó el único bien inmueble denunciado como patrimonio de la sociedad patrimonial a los socios patrimoniales FREDY GONZÁLO BORDA VELOZA y JOHANA ANDREA NIÑO RAMOS, como pago de sus ganancias dentro de la sociedad patrimonial en liquidación y reservando una hijuela para el pago de gastos del proceso.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio patrimonial sus derechos gananciales en el acervo social constituido por el bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-106818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### **4º. DECISION**

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores FREDY GONZÁLO BORDA VELOZA y JOHANA ANDREA NIÑO RAMOS, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial de

hecho entre compañeros permanentes conformada por los señores FREDY GONZÁLO BORDA VELOZA y JOHANA ANDREA NIÑO RAMOS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79064772 de La Mesa y 35534829 Facatativá, en su orden, que obra a folios 22 a 39 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-106818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

